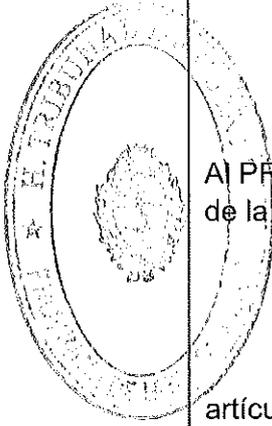


La Plata, 14 de marzo de 2023



Al PRESIDENTE  
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del fallo firmado (5 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 22/12/2022, en el Expediente N° 1-364.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA  
Secretario  
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTON THEA  
Presidente

Nota N° 41/2023



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

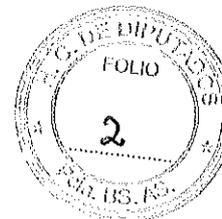
NOTA FALLO

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1-364.0-2021  
Servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 2021

LA PLATA, 22 de diciembre de 2022

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-364.0-2021 correspondiente a **SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**, rendición de la cuenta del Ejercicio 2021, del que

**RESULTA:**

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LOPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René JACOBY; en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 20)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 74/2020 a la Relatora Contadora Melania CASAS (fojas 1) y reasignado mediante Resolución N° 26/2021 al Relator Contador Fernando Carlos ROLETTA (fojas 2), en tanto por RESOL. 2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fojas 3/4)

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/08 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019, y las Leyes de Emergencia Administrativa N° 14815, de Emergencia en Infraestructura. Hábitat. Vivienda y

Servicios Públicos N° 14812, y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Decreto N° 1176/2020 y Ley N° 15310.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$178.725.425.195,00 a través de un presupuesto original de \$202.233.134.912,00 y de modificaciones que lo disminuyeron en la suma de \$23.507.709.717,00 (fojas 21vta.).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$178.703.023.157,78, conformado por Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$178.626.128.581,38 y Devengado Impago del Ejercicio: \$76.894.576,40 (fojas 21vta.).

VI.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

VII.- Que a fojas 5/12vta. se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de Servicios de la Deuda Pública correspondiente al Ejercicio 2019, en el cual se encomendó a la Delegación y a la Relatoría el seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Considerando Cuarto, mientras que a fojas 13/18 se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de Servicios de la Deuda Pública correspondiente al Ejercicio 2020, en el cual se encomendó a la Delegación y Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Considerando Cuarto.

VIII.- Que a fojas 19/31 la Delegación actuante elevó su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.



IX.- Que a fojas 32/37vta. la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

X.- Que a fojas 40 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, en su informe conclusivo, la Relatoría destaca que de las tareas de auditoría llevadas a cabo por la Delegación surgieron hallazgos que se encuentran detallados a fojas 23/27 de su informe preliminar y manifiesta que ha acompañado el proceso de auditoría realizado por el equipo auditor, efectuando los controles pertinentes y el análisis de los papeles de trabajo confeccionados.

Que la División Relatora señala que los hallazgos antes marcados fueron objeto de un análisis complementario por parte de la Relatoría que permitió resolver los reparos detectados sin que ameriten su inclusión en el juicio de cuentas, acorde el papel de trabajo de seguimiento de hallazgos que luce a fojas 32.

Que, asimismo, la Relatoría encuentra oportuno manifestar que el trabajo complementario posterior a la emisión del Informe Preliminar posibilitó la revisión de ciertas cuestiones que la Delegación debió confrontar durante la etapa de ejecución de la auditoría y que las enmarcó conceptualmente como limitaciones al alcance. Que, luego, en instancias de confeccionar su informe final, la Relatoría consideró que esas situaciones ya no representan limitantes de la labor de auditoría, aunque sí ameritan una mención, la que es incorporada en el apartado III.4. del mismo.

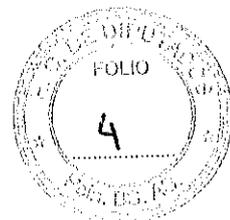
Que, comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría quedando aclaradas las cuestiones mencionadas a fojas 32.

Así voto.

SEGUNDO: Que, en referencia a las recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores que constan en el Artículo Cuarto Considerando Cuarto del Fallo N° 207/2022 correspondiente

al ejercicio 2019 y en el Artículo Tercero Considerando Cuarto del Fallo N° 355/2022 correspondiente al ejercicio 2020 de Servicios de la Deuda Pública, la Delegación y la Relatoría han indicado:

- a) Sobre el acceso a los registros financieros: Que el Fallo N° 355/2022 recomendó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas tramitar ante la Tesorería General de la Provincia un acceso dinámico y directo al sistema de registro de las operaciones efectuadas mediante la Cuenta Única del Tesoro a los fines de poder verificar en tiempo y forma los efectivos ingresos y egresos de fondos que corresponden a la Jurisdicción. Que, consultados sobre la cuestión, los responsables indicaron que se ha dotado de acceso SIGAF al personal de la Dirección de Administración de la Deuda y se gestionará con las áreas responsables del sistema la posibilidad de obtener permisos para funcionalidad adicionales. Que la Delegación y la Relatoría indican que se ha avanzado en coordinar y compartir información entre el área de Deuda y la Dirección General de Administración, considerando suficiente la acción de mejora implementada.
- b) Sobre la formulación de actos administrativos decisorios, de ejecución y disposición: Que el Fallo N° 355/2022 recomendó a la Dirección de Análisis Jurídico de la Deuda y a la Dirección de Política de Deuda definir procedimientos adecuados que enmarquen las actuaciones, acorde a las responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico para cada parte interviniente. Que los responsables de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público hicieron un resumen de todo el procedimiento que conlleva el pago de servicios de deuda, considerando que los pasos previos al pago son muchos y complejos, por lo que incluir en medio de dichos procesos un acto administrativo adicional implicaría una demora en la prosecución del trámite de pago. Que, sin embargo, podrían considerar la posibilidad del dictado de un acto administrativo único a través de una Disposición de la Dirección Provincial a fin de que apruebe el procedimiento general de pagos, dando cumplimiento con la recomendación realizada y conservando al mismo tiempo la fluidez actual en la gestión de los servicios de los endeudamientos contraídos para garantizar la realización de los pagos en tiempo y forma. Que la Delegación y la Relatoría consideran que la recomendación efectuada se encuentra cumplida.
- c) Sobre la planificación financiera: Que el Fallo N° 355/2022 recomendó a la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas la revisión de los procedimientos de planificación financiera, de manera de minimizar el gasto relacionado con comisiones de



compromiso y otros costos evitables relacionados con una débil técnica de planeamiento. Que, consultados, los responsables manifestaron que los Organismos Ejecutores (OE) de cada uno de los programas son los encargados de efectuar la planificación operativa anual de la ejecución y en función de ésta, el Ministerio de Hacienda y Finanzas realiza la proyección de desembolsos de cada programa. Que asimismo indicaron que el Ministerio realiza revisiones periódicas en forma conjunta con los Organismos de Crédito y con los ejecutores, para analizar el estado de los procesos planificados y en ejecución, con el objetivo de detectar posibles demoras y/o desvíos. Que, por último, destacan que los préstamos de reembolso a cargo del Ministerio de Hacienda y Finanzas y que no están sujetos a la planificación y ejecución operativa de los organismos ejecutores, han sido ejecutados dentro de los plazos originalmente previstos y sin presentar desvíos significativos. Que la Delegación y la Relatoría consideran que, más allá de lo expresado por los responsables, el pago de comisiones por demoras en los plazos ejecutorios, continúa siendo un tema sin resolver, cuestión mencionada en el estudio del Ministerio de Hacienda y Finanzas 2021.

- d) Sobre la clasificación institucional de Servicios de la Deuda Pública como Jurisdicción. Que el Fallo N° 355/2022 recomendó arbitrar los medios necesarios para iniciar las gestiones correspondientes al establecimiento de un marco normativo específico para la Jurisdicción Servicios de la Deuda Pública, de manera de establecer sus competencias y procedimientos, como así también sus áreas y responsables a cargo, o bien incorporar sus acciones y créditos presupuestarios al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que, consultados al respecto, los responsables informaron que esa clasificación se da únicamente con fines presupuestarios, con la finalidad de mostrar por separado aquellos ítems que no son créditos específicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que la Delegación y la Relatoría informan que consideran cumplida la recomendación.

Que por todo lo expuesto, considero que deben darse por cumplidas las tareas encomendadas a la Delegación y a la Relatoría en el Artículo Cuarto - Considerando Cuarto del Fallo N° 207/2022 recaído sobre el estudio de cuenta de Servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 2019 y Artículo Tercero - Considerando Cuarto del Fallo N° 355/2022 recaído sobre el estudio de Servicios de la Deuda Pública- Ejercicio 2020.

Así voto.

TERCERO: Que, a través del Capítulo III del Informe Conclusivo, el Relator expone un párrafo de "Otras Consideraciones", en concordancia con lo expresado por la Delegación, que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera

Que, en primer término, expresa que la Ley de Presupuesto autoriza al Tesorero General de la Provincia y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir los déficits transitorios de caja. Que se verifica que los saldos de letras no rescatados al cierre se incluyen en el programa de letras autorizado para el ejercicio, acorde a lo que establece la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto. Que, dada la relevancia de las cifras que se transfieren de un ejercicio a otro, la Delegación y la Relatoría consideran relevante exponer la evolución del financiamiento del Tesoro, e informan que al cierre del ejercicio 2020 ese saldo ascendió a \$24.694.162.976,00 (fojas 28 y 35vta.).

Que, por otro lado, la Relatoría se refiere a la información sobre el stock de deuda donde se relevaron casos de préstamos que se encuentran en cesación de pagos, situación que data del año 2001. Que, si bien la mayoría de las deudas de ese periodo fueron renegociadas y la Provincia ingresó al Programa de Financiamiento Ordenado, hubo ciertos préstamos que no ingresaron a esos acuerdos (fojas 28 y 35vta.). Que, acorde a lo informado por la Repartición, esas deudas son actualmente negociadas por el Gobierno Nacional. Que la Delegación y la Relatoría estiman conveniente dejar expresado el riesgo de gastos asociados a litigio, que podrían eventualmente aumentar el gasto en ejercicios futuros, ascendiendo las deudas en cesación de pagos al cierre del ejercicio 2021 a \$13.903,7 millones. Que, por último, la Delegación y la Relatoría relevaron la información de juicios en curso vinculados a la Deuda Pública Provincial, la cual se expone a fojas 28vta. del Informe Preliminar y a fojas 36 del Informe Conclusivo.

Que, en tercer lugar, la Delegación y la Relatoría hacen mención a la deuda contraída en el ejercicio 2013 con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, acorde al artículo 9° de su Carta Orgánica e informan que a partir del Ejercicio 2020 se lo considera como deuda flotante y por ende su tratamiento se continúa desde el estudio de cuentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que, luego, la Relatoría señala que el Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) no ofrece información de la situación patrimonial a nivel jurisdiccional, al tiempo que el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la



Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción.

Que, finalmente, la Relatoría expresa que, al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y, consecuentemente, las salidas que emite, se aceptan todos sus procesos y módulos implementados.

Que considero que debe dejarse constancia de lo aquí mencionado.

Así voto.

CUARTO: Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VI, el Informe Conclusivo de fojas 32/37vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria; por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA - Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de las cuestiones tratadas en el Considerando Primero y de lo expresado en el Considerando Tercero.

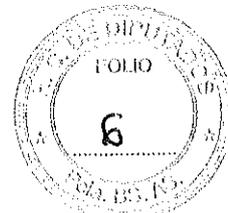
ARTÍCULO TERCERO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Delegación y a la Relatoría, acorde lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, a la señora Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y al Director General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO QUINTO: Rubriquese por el señor Secretario General de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese: cumplido, archívese.



Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1-364 0 2022  
Servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 2022

**Fallo:** 1019/2022

**Firmado:** Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Gonzalo Sebastián KODELIA

FALLO DE LA CUENTA

R.P. EchE-601  
Revisión 11  
Fecha 16/11/22

